



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Punta Arenas

**Número de Informe: 30/2012
1 de octubre de 2012**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16001/2012
AT: N° 158/2012
REF: N° 123.134/2012

**INFORME FINAL N° 30, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS Y
GASTOS EJECUTADOS EN PERIODO
ELECTORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE
PUNTA ARENAS.**

PUNTA ARENAS, - 1 OCT. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General de la República para el año 2012, se efectuó una auditoría sobre los procesos de transferencias y gastos en la Municipalidad de Punta Arenas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2012.

Objetivo.

La auditoría tuvo por objetivo la revisión y examen de cuentas de las transferencias y los gastos ejecutados en los subtítulos 21 "Gastos en personal", 22 "Bienes y Servicios de consumo", 24 "Transferencias corrientes" y la revisión de uso y control de vehículos y otros bienes municipales.

Metodología.

La labor fue desarrollada en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano Contralor, además de los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por la Contraloría General de la República, mediante las Resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, incluyendo la realización de pruebas selectivas a los registros contables, la verificación de la suficiencia del respaldo documental, la validación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria respectiva y la aplicación de otras técnicas que se estimaron apropiadas para las circunstancias.

**A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo.

De acuerdo a los lineamientos del programa, la revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2012, en el cual el Municipio de Punta Arenas, de acuerdo con la información contable disponible, efectuó transacciones por un monto de \$3.151.737.328, conforme al siguiente detalle:

Subtitulo		Universo en \$
21	Gastos en Personal	431.426.542
22	Bienes y Servicios de Consumo	417.982.500
24	Transferencias Corrientes	2.302.328.286
Total		3.151.737.328

Muestra.

El examen se efectuó mediante un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los gastos y transferencias municipales, una muestra de \$1.702.407.958, equivalente al 55%, de universo, asimismo se consideraron \$602.968.803, correspondiente a partidas claves, lo que representa el 19% del total, por tanto la cobertura final de la fiscalización realizada corresponde a \$2.323.376.761 abarcando el 74% del universo antes mencionado.

La información utilizada fue proporcionada por el Alcalde (S) de la Municipalidad de Punta Arenas, señor David Pérez Carrillo y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 20 de julio de 2012, de acuerdo a oficio N° 999, de igual fecha.

Antecedentes generales.

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece el artículo primero, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 30, de 2012, remitido al señor Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas, a través del oficio N° 2.400, de 2012, siendo respondido por medio del oficio ordinario N° 1.359, de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

Del resultado de la fiscalización efectuada se determinó que el municipio no cuenta con manuales de procedimientos respecto de los procesos de ejecución y compensación de trabajos extraordinarios como tampoco de capacitación y comisiones de servicios según consta en correos electrónicos enviados por el Jefe de Recursos Humanos, señor

Al respecto, la Municipalidad, en su oficio de respuesta señala que la confección de dichos manuales serán considerados dentro del Programa de Mejoramiento de la calidad de la Gestión Municipal, la que será financiada con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - SUBDERE-, el que se encuentra en la etapa de desarrollo. Adjunta el decreto alcaldicio N° 2.625, de 15 de julio de 2011, que aprueba el Convenio celebrado entre el Municipio y la SUBDERE sobre la participación en el mencionado programa.

De lo indicado por la Entidad Edilicia, este Órgano de Control determina mantener lo observado, toda vez que el citado convenio ya no se encuentra vigente, debido a que en su cláusula novena establece que al 31 de julio de 2012, deberán estar concluidas todas las actividades del referido convenio y entregados todos los informes y cuentas respectivas. Lo anterior, no concuerda con lo expuesto es su respuesta, por lo tanto el Servicio deberá regularizar la situación observada, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Siendo verificado en una futura auditoría de seguimiento su adecuada implementación.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Gastos ejecutados en personal.

1.1 Trabajos extraordinarios.

Respecto a este tema, se revisaron los decretos de pago N°s 1.586 y 1.999, de 16 de mayo y 15 de junio de 2012, respectivamente, que pagan horas extraordinarias ejecutadas en los meses de mayo y junio, verificando la documentación de respaldo, autorizaciones respectivas, su correcta imputación y cálculo, no presentando observaciones que señalar en el presente informe.

1.2 Comisiones de servicio.

Se observa, que a través del decreto alcaldicio N° 1.655, de 3 de mayo de 2012, se designó en comisión de servicio a la funcionaria doña a la ciudad de Santiago del 7 al 18 de mayo de 2012, para participar de una pasantía en la Municipalidad de Providencia.

Sobre lo anterior se debe señalar que, mediante decreto de pago N° 1.416, de 4 de mayo de 2012, se pagó erróneamente a dicha funcionaria, por concepto de viático la cantidad de \$579.939, y no \$515.021, al considerar en el cálculo 13 días al 100% cuando le correspondían 10 días al 100% y el resto de los días al 50%, como lo establece el inciso final del artículo 8°, del DFL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 262, de 1977, que aprueba el Reglamento de viático para el personal de la administración pública.

La Municipalidad en su oficio de respuesta expone que se procedió a regularizar el pago de viático, mediante el reintegro de los fondos pagados en demasía a la funcionaria, adjuntando el comprobante de reintegro N° 3.574, de 14 de septiembre de 2012.

En virtud de los antecedentes proporcionados, corresponde a esta Contraloría Regional levantar lo observado.

Adicionalmente, en el examen practicado a una muestra de los cometidos efectuados durante el periodo fiscalizado, se observa que en todos ellos no existe documentación de respaldo que justifique la efectiva realización de dicha comisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 11, del citado decreto N° 262, de 1977. Ver detalle en Anexo 1.

En su respuesta el Municipio indica que se ha procedido a solicitar en los casos que corresponda, el respaldo de las entidades capacitadoras para efecto de sustentar la comisión pertinente, procedimiento que será incorporado en las futuras comisiones que se efectúen. Sin perjuicio de ello, no se ha solicitado documentación de respaldo en las comisiones formalizadas mediante decretos alcaldicios N°s 1.655, 1.933/2.016 y 2.580, atendiendo que no se tratan de actividades de capacitación y responden a reuniones de trabajo técnico y actividades protocolares.

En consecuencia, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que la Entidad Edilicia no adjunta en su respuesta antecedentes que regularicen lo advertido, por lo que el Municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado. Sin perjuicio de lo anterior, en una próxima auditoría de seguimiento, se verificará la implementación de medidas tendientes a corregir lo reparado.

1.3 Honorarios a suma alzada.

De la muestra examinada, se observa que en los decretos de pago N°s 1.414, de 3 de mayo y 1.808, de 1 de junio de 2012, que financian la nómina de los meses de abril y mayo de los trabajos a honorarios a suma alzada respectivamente, se presentan casos en los que se detallan las tareas efectuadas de manera general, como por ejemplo

lo anterior no da cumplimiento con lo señalado en la cláusula sexta de los pertinentes contratos a honorarios que indican que para el pago de la remuneración la persona contratada deberá presentar un informe sobre sus funciones específicas realizadas en el mes.

La Entidad Edilicia expone que procedió a solicitar a cada uno de los contratados, informe de actividades desarrolladas, de conformidad a los términos establecidos en contrato de trabajo y atingentes a las funciones genéricas, en virtud de los cuales se suscribieron las contrataciones, adjuntando los informes con el detalle de las funciones.

Ante esta situación, esta Contraloría Regional levanta la observación, sobre los funcionarios, sin embargo respecto de la señora se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantiene lo advertido, debido a que el informe adjuntado continua estando incompleto al igual que el que fue observado. Por lo anterior, el Municipio deberá adoptar las medidas necesarias para no reiterar lo observado en lo sucesivo, lo que será verificado en un próximo examen de seguimiento a realizar.

Por otra parte, con el decreto de pago N° 1.808, de 1 de junio de 2012, se paga entre otros la cantidad de \$500.000 por concepto de trabajos a honorarios, a doña _____, sin embargo el citado contrato a honorario celebrado el 19 de enero de 2012, entre la Municipalidad de Punta Arenas y dicha persona señala específicamente en su cláusula sexta que la Municipalidad pagará la suma de \$444.444 menos el 10% de remuneración mensual.

Al respecto el Municipio señala que mediante decreto alcaldicio N° 418, de 31 de enero de 2012, se procedió a modificar la contratación de la funcionaria objetada, estableciendo que a contar del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre del presente año, la renta ascendería a \$500.000, menos el 10%, adjuntando copia del mencionado decreto.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control levanta lo observado.

1.4 Honorarios asimilados a grado.

Esta cuenta no tuvo movimientos durante el periodo examinado, esto según oficio N° 31 de 19 de julio de 2012 emitido por el señor Jaime Uribe, Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Punta Arenas.

1.5 Prestaciones de servicios en trabajos comunitarios.

Fueron examinados los decretos de pago N°s 631 y 1.404, de 1 de marzo y 3 de mayo de 2012, respectivamente, que corresponden a desembolsos por concepto de prestaciones de servicios en programas sociales y a las cuales se les efectuó la revisión de la documentación de respaldo, autorizaciones respectivas y su correcta imputación, no presentando observaciones que señalar en el presente informe.

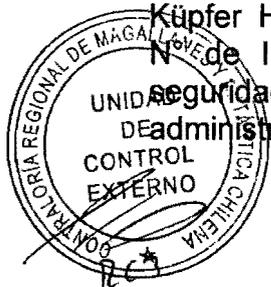
2. Gastos en bienes y servicios.

2.1 Alimentos y bebidas para personas.

Sobre el particular, fueron revisados los decretos de pago N°s 746 y 1.317, de 9 de marzo y 24 de abril, de 2012, respectivamente, correspondientes a pagos de facturas por servicios de cena y alimentos, a las cuales se les efectuó el examen respectivo a la documentación de respaldo, autorizaciones y su correcta imputación, no presentando observaciones que señalar en el presente informe.

2.2 Textiles, vestuario y calzado.

Con fecha 30 de agosto de 2010, la Municipalidad de Punta Arenas suscribió un contrato de suministros con la empresa Kúpfer Hnos. S.A., luego de haberse adjudicado parcialmente la licitación pública N° de ID 560688-8-LE10 con el objeto de suministrar ropa e implementos de seguridad para sus funcionarios, sin embargo en el artículo 15, de las bases administrativas aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.244, de 8 de julio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2010 y en la cláusula 10, del contrato sancionado por el decreto alcaldicio N° 4.423, de 7 de diciembre de 2010, de la mencionada licitación se indica que se podrá renovar en forma automática y sucesiva por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de no renovarlas.

Cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, en sus dictámenes N°s 25.223; de 2003; 48.524, de 2006, y 19.712, de 2007, entre otros, ha manifestado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9°, del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que sucesivamente se amplía el término del contrato, primitivamente suscrito.

De lo señalado anteriormente, el Municipio manifiesta en su respuesta que se arbitrarán las medidas respectivas oficiando a las empresas adjudicadas manifestándole que no existe voluntad de renovar el contrato por un nuevo periodo, para posteriormente proceder a licitar dicho servicio.

En consideración a lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora, mantiene la observación, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la implementación de medidas tendientes a corregir lo reparado. Sin perjuicio de lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe deberá remitir a esta Contraloría Regional los respectivos antecedentes.

2.3 Combustible y lubricantes para vehículos.

Fueron seleccionados los decretos de pago N°s 929 y 1.961, de 23 de marzo y 12 de junio de 2012, respectivamente, por concepto de compra de combustibles para distintos vehículos perteneciente a las unidades del Municipio mediante convenio marco con la empresa Petrobras Chile Distribuidora Ltda., a las cuales se les efectuó la revisión de la documentación de respaldo, autorizaciones respectivas y su correcta imputación contable, no generando observaciones que señalar en el presente informe.

2.4 Materiales de uso y consumo de oficina.

En relación a la adquisición de materiales de uso y consumo de oficina, fueron revisadas tres operaciones, detectando que en la compra autorizada mediante decreto de pago N° 2.504, de 27 de julio de 2012, se pagó una nómina de proveedores que se encuentra respaldada con fotocopias de las facturas originales N°s 178.446, de 31 de mayo de 2012, 176.709 y 176.710, ambas de 30 de abril de 2012 y la factura N° 176.047, de 17 de abril del presente año, todas de la empresa Comercial Redoffice Magallanes Limitada. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 -Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado-, al señalar que, los gastos de los servicios y entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

leyes especiales sobre la materia. A su vez, la letra a), del artículo 98, de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República preceptúa que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse principalmente que la documentación sea auténtica.

En tanto los decretos de pago N°s 194 y 568, de 23 de enero y 22 de febrero de 2012, no presentaron observaciones que señalar en el presente informe.

En su respuesta la Entidad Edilicia señala que el mencionado decreto de pago N° 2.504, financia la factura N° 178.994 por un monto de \$107.814 de la empresa Comercial Red Office Magallanes Ltda., que corresponde a la orden de compra N° ID 2348-174-CM12 por un total de \$2.695.158, no obstante se adjuntaron las fotocopias de las facturas indicadas en el informe, como una manera de respaldar este pago, debido a que corresponden a la misma orden de compra. Agrega que las facturas objetadas se encuentran pagadas en los decretos de pago N° 2.140, 1.954 y 1.561, todos de 2012 respectivamente. Adjuntando documentación de respaldo que no fue entregada en el desarrollo de la presente auditoría.

En vista de los antecedentes, este Órgano Contralor levanta lo observado.

2.5 Servicio de publicidad.

Fueron seleccionados los decretos de pago N°s 858, 1.673 y 2.405, de 19 de marzo, 25 de mayo y 18 de julio de 2012, respectivamente, las cuales corresponden a pagos de avisos publicitarios en periódicos regionales y a las cuales se les examinó que contaran con la documentación de respaldo, autorización e imputaciones respectivas no advirtiendo irregularidades que indicar.

2.6 Servicio de impresión.

Al respecto se debe señalar que fueron seleccionados los decretos de pago N°s 2.380 y 2.066, de 13 de julio y 20 de junio de 2012, respectivamente los cuales corresponden a adquisiciones de folletos turísticos bajo la modalidad de convenio marco para el municipio, a las cuales se examinó que contaran con la documentación de respaldo, autorización e imputaciones respectivas no encontrando observaciones que advertir en esta oportunidad.

2.7 Arriendo de edificios.

Sobre este concepto, fueron seleccionados los decretos de pago N°s 675, 1.462 y 2.246, de 5 de marzo, 8 de mayo y 5 de julio de 2012, respectivamente, las cuales corresponden a desembolsos por concepto de arriendo por los inmuebles donde funcionan la Dirección de Administración y Finanzas y los Departamentos de Recursos Humanos y de Abastecimiento de la Municipalidad de Punta Arenas, además del inmueble ubicado en Avenida 21 de Mayo N° 1.531, en donde se sitúa la Biblioteca Municipal que anteriormente se encontraba en el Teatro Municipal la cual fue trasladada a dicha dirección debido a las reparaciones del teatro, las que fueron sometidas a la revisión de su documentación de respaldo, autorización e imputaciones respectivas, no generando observaciones que señalar en el presente

informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.8 Arriendo de Vehículos.

Fueron seleccionadas tres transacciones individualizadas por los decretos de pago N°s 411, 823 y 1.466, de 7 de febrero, 16 de marzo y 8 de mayo de 2012 respectivamente, a través de las cuales se pagaron el arriendo de vehículos, no encontrándose observaciones que mencionar en el presente informe.

Sin embargo, se constató que dichos arrendamientos se desprenden de la licitación pública denominada "Arriendo Flota de Vehículos IL. Municipalidad de Punta Arenas N° de ID 2347-287-LP07", sin embargo revisado el portal de Mercado Público, no se encontraron adjuntos los antecedentes, lo que incumple lo señalado en el artículo 28, del decreto N° 250 de 2004, Reglamento de la ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda.

De lo anterior, la Municipalidad señala en su respuesta que la unidad técnica del contrato procederá a ingresar la documentación y antecedentes faltantes en el portal de Mercado Público.

De lo expuesto precedentemente, y verificado que efectivamente dichos documentos se encontraran en el mencionado portal electrónico, corresponde a esta Contraloría Regional levantar lo observado.

2.9 Estudios e investigaciones.

Esta cuenta no tuvo movimientos durante el periodo examinado, de acuerdo a oficio N° 31 de 19 de julio de 2012 emitido por el señor Jaime Uribe, Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Punta Arenas.

2.10 Otros gastos.

La Municipalidad de Punta Arenas mediante decreto alcaldicio N° 2.970, de 8 de agosto de 2011, autorizó, mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo establecido en el artículo 8°, letra g), de la ley 19.886 y artículo 10, N° 7, letra f), del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contratar al Estudio Jurídico Pfeffer y Abogados y Asociados con el objeto de asumir de manera integral la defensa y asesoría jurídica del caso "Recolección y Transporte de Residuos sólidos domiciliados de la comuna de Punta Arenas" por la suma de \$120.000.000.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, del citado decreto N° 250, de 2004, cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la licitación pública será siempre obligatoria y se efectuaran de acuerdo a los artículos 19 al 43 de ese texto reglamentado.

De igual modo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numero 7, letra f), del mencionado decreto, no basta con indicar que se encuentra acreditada la experiencia del adjudicatario, sino que se requiere fundamentar y acreditar las razones que hacen estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad. Asimismo, es menester indicar que, de conformidad con la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en el dictamen N° 30.249 de 2008, recurrir a esta excepción de la norma, implica, por una parte, que ambas circunstancias – experiencia comprobada e inexistencia de otros proveedores que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otorguen seguridad y confianza – concurren simultáneamente y, por la otra, que ellas sean debidamente acreditadas por el Servicio.

Ahora bien, de los antecedentes teridos a la vista, no es posible constatar que, en la especie, se observen los requisitos consignados precedentemente.

El Municipio, en su oficio de respuesta, señala que respecto a la obligación de efectuar una licitación pública por las contrataciones públicas que superen las 1.000 UTM, si bien era una alternativa, no era la única, para la cual se debe tener presente lo que establece el artículo 5° de la ley N° 19.886, el cual señala: "La administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contrataciones directas. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley".

Agrega que, aun cuando el artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, que regula el trato directo, en donde se trata de limitar dichas contrataciones a un monto específico lo ha señalado expresamente, situación que no aconteció con la causal que para este caso se invocó, que es el artículo 10, N° 7, letra f) la cual les permite recurrir a la contratación directa independiente del monto del servicio.

También se indica que se realizó la consulta a Chile Compra sobre esta materia, quien confirmó lo expuesto anteriormente, adjuntado la consulta vía correo electrónico.

Por otra parte, en relación a lo observado por la falta de fundamentación y acreditación de las razones por la que se estiman que no hay otros proveedores que les otorgue esa confianza y seguridad en la defensa requerida, el Municipio indica que ello se encuentra latamente desarrollado en los vistos y considerandos del decreto alcaldicio N° 2.970, de 8 de agosto de 2011, en los cuales consta que la contratación del servicio fue el resultado de un arduo trabajo previo en el cual se efectuaron cotizaciones con otros prestadores del servicio requerido, los que no ofrecieron una defensa integral y en los distintos juicios que el Municipio debía hacer frente, culminando con una proposición del Alcalde al Concejo Municipal, sin que se deba a un mero capricho de la autoridad edilicia, por lo cual se decidió contratar al observado estudio jurídico.

Ante lo expuesto por el Municipio en su respuesta, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que no se menciona ni se adjuntan antecedentes que acrediten la experiencia del adjudicatario, y las razones que hacen estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 3.871, de 2011, 69.868, de 2010, 11.189 y 20.289, ambos de 2008, dado que no basta con la mención de las normas legales y reglamentarias que la contemplan, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, sino que por el carácter excepcional que reviste esta modalidad de contratación, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, razones que no aparecen suficientemente justificadas en la situación en análisis. Por lo tanto este Órgano de Control ponderará la realización de un procedimiento disciplinario y/o un eventual reparo al tenor de los hechos observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.11 Gastos menores.

Del examen practicado es dable manifestar, que fueron seleccionados los traspasos contables N°s 47 y 173, de 27 de febrero y 5 de junio, respectivamente por concepto de rendición de gastos menores y a los cuales se examinó que contaran con la documentación de respaldo, la autorización e imputación contable respectiva no encontrándose observaciones que advertir en el presente informe.

2.12 Gastos de representación, protocolo y ceremonial.

En la revisión efectuada a los decretos de pago N°s 2.092 y 2.387, de 22 de junio y 17, de julio de 2012, en donde se verificó la documentación de respaldo, autorizaciones e imputaciones contables respectivas, no fueron encontradas observaciones que indicar en el presente informe.

3. Transferencias corrientes al sector privado.

3.1 Fondos de emergencia.

Referente a esta materia, fue seleccionado el decreto de pago N° 1.426, de 4 de mayo de 2012, por el arriendo de un camión tolva y mini-cargador para despejar calles de Punta Arenas y el cual se examinó que contara con la documentación de respaldo, la autorización e imputación contable respectiva no encontrándose observaciones que advertir en el presente informe.

3.2 Organizaciones comunitarias.

Al respecto se debe señalar que fueron seleccionados los decretos de pago N°s 2.128 y 2.147, ambos de 28 de junio de 2012, que corresponden a pagos de subvenciones de apoyo a proyectos de iniciativa comunitarias, a distintas organizaciones, y a los cuales se verificó que contaran con la documentación de respaldo, autorización e imputaciones correspondientes, además de visitas a terreno para validar que efectivamente fueron entregados dichos recursos, dejando constancia de ello en actas de diligencias, no encontrándose observaciones que advertir en esta oportunidad.

3.3 Voluntariado.

Sobre el particular, fue revisado el decreto de pago N° 1.613, de 17 de mayo de 2012, que corresponde a una subvención de \$75.000.000 destinada a financiar gastos operacionales al Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, y a la cual se le efectuó el examen respectivo a la documentación de respaldo, autorizaciones y su correcta imputación, no presentando observaciones que señalar en el presente informe.

3.4 Asistencia social a personas naturales.

Fueron seleccionados cinco decretos de pago N°s 2.237, 2.278, 2.300, 2.328 y 2.355, de 5, 9, 10, 11 y 12 de julio de 2012, respectivamente los cuales corresponden al pago de servicios básicos de agua, electricidad y subsidios económicos. Dichos antecedentes fueron examinados, verificando que contaran con la documentación de respaldo, autorización e imputaciones respectivas no advirtiendo irregularidades que indicar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.5 Premios y otros.

Se eligieron los decretos de pago N°s 2.408 y 1.562 de 18 de julio y 15 de mayo de 2012, respectivamente, las cuales corresponden a adquisiciones de chaquetas de seguridad bajo la modalidad de convenio marco para el Municipio, examinando que contaran con la documentación de respaldo, autorización e imputaciones respectivas no encontrando observaciones que advertir en esta oportunidad.

4. Vehículos.

4.1 Exceso de consumo de combustible de vehículo asignado al Alcalde.

El vehículo patente BGRH-69, el cual se encuentra asignado a la Alcaldía según consta en el decreto alcaldicio N° 142, de 16 de enero de 2012, y utilizado por el Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas para su traslado según se indica en el correo enviado por la señora [redacted] el 16 de agosto de 2012, del Departamento de Abastecimiento, sobrepasó en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, el límite de consumo de combustible de 300 litros mensuales, establecido por el decreto ley N° 786, de 1974, artículo 14, modificado por el decreto ley N° 1.056, de 1975, artículo 20 (aplica dictamen N° 1.330, de 2002), cuyo detalle se presenta a continuación:

Mes	Consumo - litros	Sobre consumo – litros
Enero	329,95	29,95
Marzo	445,48	145,48
Abril	544,55	244,55
Mayo	453,79	153,79
Junio	431,48	131,48

Al respecto la Municipalidad en su respuesta señala que la Dirección de Administración y Finanzas remitió el oficio N° 999, de 24 de septiembre de 2012, en donde instruye a la Alcaldía, para conocimiento y cumplimiento de lo que establece el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, que indica la cuota máxima de consumos mensual de combustible que se le asigna al vehículo de los jefes de servicios. Adjuntado el mencionado oficio, comunicando entre otros temas que la responsabilidad es exclusiva del chofer y su infracción acarreará responsabilidades administrativas.

En virtud de los antecedentes proporcionados por la Entidad Edilicia, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, por tanto la Municipalidad deberá implementar las acciones indicadas, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

4.2 Kilometraje sin justificación.

Del examen realizado a las bitácoras de los vehículos, se observa que en los casos detallados en anexo N° 2 no existe justificación alguna de los kilómetros recorridos por los móviles en las fechas señaladas, lo que incumple lo establecido en el acápite XII, letra f), de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular la Entidad Edilicia manifiesta que respecto de los kilómetros no justificados de los vehículos placas patentes N°s CBHL-69, BFPD-63, BGRG-62, BLXX-36 y BKTB-96, corresponde a errores involuntarios de registro de los conductores, sobre los móviles identificado con las patentes N°s DDZY-24 y BLLD-35, señala que no fueron registradas las actividades efectuadas, asimismo el automóvil de la placa patente N° BDYF-14, se relaciona al olvido de la bitácora en la oficina el día observado y del auto patente N° BGRF-74 no indica justificaciones.

Ante esta situación, este Órgano de Control mantiene la observación, toda vez que el Municipio no contempla medidas que resguarden el cumplimiento de la normativa vigente y no remite documentos que respalden dichas justificaciones. Por lo anterior el Servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

4.3 Bitácoras sin visación.

Se observa que las bitácoras correspondientes a la totalidad de los vehículos fiscalizados (ver anexo 3) no presentan evidencia de revisión por parte del Director de Administración y Finanzas, responsable de dicha actividad según decreto alcaldicio N° 454, de 8 de febrero de 2010, no dando cumplimiento a lo establecido en la letra f) del Capítulo XII de las Instrucciones Complementarias para la Fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, que indica que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

La Entidad Edilicia manifiesta en su respuesta que la responsabilidad de la visación periódica de las bitácoras recae en los directores de unidades que tienen a su cargo vehículos y no en la Dirección de Administración y Finanzas, ya que ésta actúa como unidad técnica en la ejecución del contrato de arriendo de flota de vehículos municipales.

Agrega, que respecto a lo observado se instruyó su cumplimiento a todos los directores mediante oficio N° 997, de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección de Administración de Finanzas y oficio N° 137, de 20 de septiembre de 2012, de la Administración Municipal, adjuntando dichos documentos.

Este Órgano de Control mantiene la observación, hasta verificar la efectividad de las instrucciones impartidas en una futura auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ese Servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

4.4 Bitácoras incompletas.

Se advierte que en las bitácoras revisadas (ver anexo 4) no existe información de las actividades realizadas, o no se encuentran detalladas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la bitácora del vehículo de placa patente BGRH-69, se puede observar que durante el periodo 1 de enero al 3 de febrero de 2012, como también desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2011, no registra actividad ni ubicación del vehículo, situación que la funcionaria, doña Elizabeth Gajardo Rodríguez, a la cual le fue asignado dicho vehículo según decreto alcaldicio N° 142, de 16 de enero de 2012, ha reiterado en el tiempo, no dando cumplimiento a la letra f), del artículo 10° del Reglamento de Uso y Circulación de Vehículos de la Municipalidad de Punta Arenas sancionado mediante decreto alcaldicio N° 5.073, de 21 de diciembre de 2011. Asimismo queda de manifiesto en días posteriores que en el detalle de las actividades se utiliza el término "terreno" lo que no especifica claramente la actividad realizada.

En otro orden de ideas, se advirtió que los registros de las bitácoras resultan ser ilegibles, no existiendo además un formato único para el ingreso de la información, situaciones que dificultan el control respecto de los vehículos de la institución.

Además, en los vehículos de placa patente BFPD-63 entre el 22 de marzo y 14 de mayo y BGRH-69, los días 28 y 29 de junio de 2012 se observa que en sus respectivas bitácoras, fueron registradas las actividades de otro vehículo, ya que presentan kilometrajes que difieren de los registrados antes y posteriormente de las fechas señaladas.

Por último, en algunos casos no existe una correlación entre los kilometrajes registrados, como es el caso de los vehículos placa patente CBHL-69, los días 27 de abril y 2 de mayo y BFPD-63 los días 31 de enero y 1 de febrero de 2012, en donde se advierte una disminución en el registro del kilometraje.

En lo que respecta, específicamente a las observaciones; actividades sin detalle, letra ilegible e inexistencia de actividades realizadas, el Municipio señala en su respuesta que cada una de las unidades responsables instruirá indicaciones a los conductores para no reiterar la situación observada.

Referente a la observación particular del registro de las actividades de otros vehículos en las bitácoras, la unidad responsable del auto placa patente N° BFPD-63 no dio respuesta, en tanto de la placa patente N° BGRH-69 señala que por encontrarse en el taller, se reemplazó por el vehículo SKBD-70 del cual fueron registradas las actividades.

Respecto a las bitácoras de los automóviles que se les advirtió la correlación del kilometraje, la unidad responsable del auto placa patente N° BFPD-63 no dio respuesta, y del vehículo patente N° CBLH-69 indica que correspondió a un error de registro de la llegada del día 27 de abril del presente año.

Por lo tanto, en consideración a lo señalado, esta Entidad Fiscalizadora, mantiene la observación, toda vez que la Municipalidad no da cumplimiento a la normativa vigente, por lo que se verificará su corrección de los hechos reparados en una próxima auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ese Servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.5 Fianza de Conducción.

De la revisión efectuada, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER–, de este Organismo de Control se observa que existen funcionarios municipales señalados por el Municipio como conductores permanentes y eventuales que no registran fianza de conducción, por tanto, vulneran el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que fija las Normas que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, la cual señala que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél al que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución en las condiciones que la disposición ordena, dichos funcionarios se detallan a continuación:

N°	Conductor	Rut	Estado según Siaper
1			no registra
2			no registra
3			no registra
4			no registra
5			no registra
6			no registra
7			no registra
8			no registra
9			no registra

En lo concerniente a este punto, la Entidad Edilicia manifiesta que sólo don _____ cumple la función de conductor habitual, razón por la cual su jefatura directa ha procedido a solicitar la emisión de la póliza de fidelidad de conductores respectiva, adjuntando la propuesta. En los demás casos observados por este Organismo de Control, se indica que se tratan de choferes eventuales, los cuales si bien han sido formalizados mediante decreto, el manejo de los vehículos por dicho personal respondería a causas excepcionales, por tal razón las jefaturas no han solicitado la emisión de la caución respectiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 7°, del decreto ley N° 799, de 1974.

En este contexto, esta Contraloría Regional mantiene la observación, al señor _____ debido a que a la fecha del presente informe, la propuesta de póliza no ha sido recepcionada por la oficina de partes de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo el Municipio realizar en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, la tramitación de dicha propuesta.

Respecto a los conductores eventuales, es menester indicar que dichos funcionarios también deberán tramitar la respectiva fianza de conducción, con el objeto que se caucione de manera adecuada el bien fiscal, en el evento que se produzca un menoscabo del mismo. Por lo tanto, la Municipalidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, para elaborar e implementar las acciones que regularicen dicha observación, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. CONCLUSIONES.

1. Observaciones levantadas.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por la Municipalidad de Punta Arenas han permitido salvar las observaciones incluidas en los acápite:

1.1. Capítulo II, sobre el examen de cuentas.

- a) Numeral 1.2, referido al pago erróneo por concepto de viático a una funcionaria.
- b) Numeral 1.3, concerniente a la sobre la presentación de los informes de labores realizadas de los funcionarios ;
- c) Numeral 1.3, respecto al pago por concepto de trabajo a honorario que difiere de lo establecido en el contrato respectivo.
- d) Numeral 2.4, sobre respaldo de decretos de pago con fotocopias de facturas originales.
- e) Numeral 2.8, referente a no encontrar los antecedentes de una licitación en el portal electrónico de Mercado Público.

2. Observaciones que se mantienen.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se mantienen las observaciones formuladas en los acápite:

2.1 Capítulo I, sobre evaluación de control interno, respecto a la falta de manuales de procedimientos sobre trabajos extraordinarios, capacitación y comisiones de servicios, debiendo el Municipio en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe regularizar lo observado, verificando su implementación en una próxima auditoría de seguimiento.

2.2 Capítulo II, sobre el examen de cuentas.

- a) En relación a lo señalado en el numeral 1.2, sobre la falta de respaldo que justifique la efectiva realización de comisiones, la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos observados, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
- b) En cuanto a lo observado en el numeral 1.3, sobre la presentación de los informes de labores efectuadas por la funcionaria por lo cual el Municipio deberá adoptar las medidas necesarias para no reiterar en lo sucesivo lo advertido.
- c) En lo concerniente a lo observado en el numeral 2.2, sobre la suscripción de un contrato con cláusulas de renovación automática, el Municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los oficios mencionados en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- d) De conformidad con lo indicado en el numeral 2.10, sobre la contratación mediante modalidad de trato directo de un estudio jurídico, esta Contraloría Regional ponderará la realización de un procedimiento disciplinario y/o un eventual reparo al tenor de los hechos observados.
- e) En lo atinente a lo advertido en el numeral 4.1, sobre exceso de consumo de combustible del vehículo asignado al Alcalde, el Municipio deberá implementar las medidas comprometidas en su respuesta.
- f) Lo señalado en el numeral 4.2, referido a kilómetros sin justificación, la Entidad Edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos advertidos.
- g) Respecto del punto 4.3, en relación a las bitácoras sin visación, el Municipio deberá iniciar un proceso disciplinario relativo a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.
- h) Numeral 4.4, sobre las bitácoras incompletas, la Municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario relativo a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos advertidos.
- i) En lo que respecta a lo observado en el numeral 4.5, referente a las fianzas de conducción faltantes para conductores de vehículos municipales, en el caso del señor Pablo Berger Mancilla deberá la Entidad Edilicia tramitar en un plazo de 30 días hábiles la propuesta de fianza en esta Contraloría Regional. Asimismo en lo concerniente a los conductores eventuales, estos deberán tramitar la respectiva fianza de conducción con el objeto de caucionar adecuadamente el bien fiscal, en el evento en que se produzca un menos cabo del mismo, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

Finalmente, cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, en una próxima auditoría de seguimiento se verificará la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por la Municipalidad de Punta Arenas, así como las instrucciones impartidas por esta Contraloría Regional relativa a las observaciones no subsanadas señaladas precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Comisiones de Servicios Examinadas sin Informe de Asistencia.

N° Decreto Alcaldicio	Funcionario	Rut	N° Decreto de pago	Fecha	Monto en \$
1.655			1.416	04-05-2012	579.939
1.933/ 2.016			1.601	17-05-2012	288.790
1.304			1.147	12-04-2012	233.707
2.221			1.797	01-06-2012	449.586
2.413			1.914	07-06-2012	1.228.351
2.166			2.359	12-07-2012	223.156
1.452			1.258	20-04-2012	154.545
2.194			1.835	04-06-2012	147.149
2.287			1.290	23-04-2012	238.842
2.287			1.897	07-06-2012	188.167
2.580			2.124	28-06-2012	272.464





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Kilometraje no justificado en Bitácoras.

Placa Patente	Fecha	Kilometraje de llegada	Fecha	Kilometraje de salida	Kilómetros no Justificados
BGRG-62	19-03-2012	39.457	20-03-2012	39.470	13
CBHL-69	27-02-2012	21.529	01-03-2012	21.600	71
	04-03-2012	21.842	05-03-2012	21.869	27
	19-04-2012	23.294	20-04-2012	23.340	46
BGRF-74	17-05-2012	59.090	22-05-2012	59.107	17
DDZY-24	04-05-2012	1.624	09-05-2012	1.639	15
	09-05-2012	1.659	10-05-2012	1.677	18
BLLD-35	26-12-2011	55.360	30-01-2012	55.709	349
BFPD-63	22-02-2012	71.810	23-02-2012	71.834	24
	04-03-2012	72.027	07-03-2012	72.071	44
	16-03-2012	72.671	17-03-2012	72.750	79
BLXX-36	31-05-2012	53.315	04-06-2012	53.327	12
BKTB-96	31-05-2012	53.849	02-06-2012	53.863	14
BDYF-14	27-04-2012	43.301	04-04-2012	43.315	14





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Vehículos seleccionados para la revisión.

Dirección	Patente	Tipo	Marca
Administración Municipal	BGRG-51	Camioneta	Nissan
Administración y Finanzas	BGRG-62	Camioneta	Nissan
Administración y Finanzas	CBHL-69	Camión	Hyundai
Alcaldía	BGRF-74	Station Wagon	Hyundai
Alcaldía	BGRH-69	Station Wagon	Nissan
Aseo, ornato y control de contratos	DDZY-24	Mini-bus	Mercedes Benz
Des. Económico Local	BLXX-36	Camioneta	Nissan
Bienestar	TJ-6163	Furgón	Fiat
Aseo, ornato y control de contratos	BLLD-35	Camioneta	Nissan
Desarrollo Comunitario	BFPD-63	Camioneta	Nissan
Inspecciones	BDYF-13	Camioneta	Nissan
Obras Municipales	BLXX-37	Camioneta	Nissan
Operaciones	BKTB-96	Camión Tolva	Mercedes Benz
Operaciones	BRCG-96	Camión	Mercedes Benz
Tránsito y transporte Publico	BDYF-14	Camioneta	Nissan
Cementerio	BDYF-19	Camioneta	Nissan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Vehículos revisados con bitácoras incompletas.

Dirección	Patente	Tipo	Marca	Observación
Administración Municipal	BGRG-51	Camioneta	Nissan	-Actividades sin detalle
Administración y Finanzas	BGRG-62	Camioneta	Nissan	- Actividades sin detalle - Letra ilegible
Administración y Finanzas	CBHL-69	Camión	Hyundai	- Sin correlación de kilometraje - Actividades sin detalle - Letra ilegible
Alcaldía	BGRF-74	Station Wagon	Hyundai	- No existe información de actividades realizadas. - Actividades sin detalle. - Letra ilegible.
Alcaldía	BGRH-69	Station Wagon	Nissan	- No existe información de actividades realizadas. - Actividades sin detalle. - Letra ilegible. - Registro de otro vehículo
Aseo, ornato y control de contratos	DDZY-24	Mini-bus	Mercedes Benz	- No existe información de actividades realizadas. - Actividades sin detalle. - Letra ilegible.
Des. Económico Local	BLXX-36	Camioneta	Nissan	- Actividad sin detalle
Bienestar	TJ-6163	Furgón	Fiat	- Letra ilegible - Actividades sin detalle
Aseo, ornato y control de contratos	BLLD-35	Camioneta	Nissan	- Letra ilegible - Actividades sin detalle
Desarrollo Comunitario	BFPD-63	Camioneta	Nissan	- Sin correlación de kilometraje - Registro de otro vehículo - Letra ilegible - Actividades sin detalle
Inspecciones	BDYF-13	Camioneta	Nissan	- Actividades sin detalle - Letra ilegible
Tránsito y transporte Público	BDYF-14	Camioneta	Nissan	- Letra ilegible - Actividades sin detalle
Cementerio	BDYF-19	Camioneta	Nissan	- Actividades sin detalle - Letra ilegible



209